

CALAMA,  
06 de Septiembre de 2022.

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA

DECRETADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 004 /

VISTOS:

El Memorándum N° 681/2022, de fecha 31 de Agosto 2022, emanado de la Dirección de Inspección; El Acuerdo N° 175/2022, del 29 de Agosto 2022, del Concejo Municipal, que aprobó la Ordenanza Municipal, de las Festividades de Fiestas Patrias año 2022; El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus respectivas modificaciones y adiciones; Vistos y considerando las disposiciones que consagra el Decreto Supremo N° 100/2015, Constitución Política de la República de Chile y Ley N° 19.880/2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 20.730, Ley del Lobby; La Ley N° 21.121, del 12 de noviembre de 2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; La Providencia, estampada en el Memorándum mencionado al principio de estos Vistos; Y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## O R D E N O

**ARTÍCULO N° 1 :** Autorízase el funcionamiento de las Ramadas, Cocinerías y Kioscos en la Comuna de Calama, los días: 15, 16, 17, 18 y 19 de Septiembre de 2022, correspondiente a la **CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS**, en terrenos ubicados en la Ex Finca San Juan, en los horarios de funcionamientos que serán los siguientes:

### HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

DIA	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
Jueves 15 de Septiembre	Corte de Cinta: 19:00 Hrs. Inauguración Oficial: 20:00 Hrs. Funcionamiento hasta las 24:00 horas.
Viernes 16 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 04:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas
Sábado 17 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 04:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.
Domingo 18 de Septiembre	Sin restricción Horaria
Lunes 19 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 04:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas

- Los terrenos donde se emplazarán las diferentes instalaciones de ramadas, cocinerías y kioscos, estarán dispuestos a partir del 02 de Septiembre para los locatarios.
- El día **15 de Septiembre de 2022**, a las 19:00 Hrs. se realizará el acto de Corte de Cinta y posteriormente, a las 20:00 hrs. se realizará el acto de inauguración oficial de las ramadas populares. El funcionamiento se autorizará a contar desde esa misma hora.
- Los locales que expendan alcohol, deberán regirse al horario establecido en la Ley N°19.925 en su artículo 21° inciso 4° y en el artículo 42° de la Ordenanza Municipal de expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO N° 2** : Los interesados en participar en el sorteo de forma particular, deberán entregar los formularios de postulación en Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Calama, la cual debe contener nombre completo, número de RUT, dirección particular, número telefónico fijo y/o móvil, correo electrónico y especificar su postulación a ramadas, cocinerías o kioscos, además, debe quedar expresamente señalado los artículos que se comercializarán. Además adjuntar copia legible del Carnet de Identidad, vigente y con residencia definitiva para los extranjeros.

La Dirección de Finanzas de la I. Municipalidad de Calama, en conjunto con la Dirección de Inspección Municipal realizarán el sorteo de los puestos asignados a particulares.

Asimismo, las asociaciones, sindicatos, agrupaciones, etc. interesadas en participar de esta actividad, deberán presentar las nóminas de postulantes de sus respectivas organizaciones en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Calama, desde el 30 al 31 de Agosto del año en curso cumpliendo con los requisitos que se mencionan en el primer párrafo del presente artículo. Aquellas que ya han ingresado sus nóminas, deberán complementar la presentación con los documentos que se encuentren pendientes.

No se aceptará bajo ninguna modalidad la modificación de las nóminas que se presenten por parte de las agrupaciones que participaran de la actividad, siendo responsabilidad de los dirigentes o representantes velar por la correcta entrega de la información de sus asociados.

La comisión organizadora de la actividad, evaluará las nóminas de las distintas organizaciones y resolverá la cantidad de instalaciones que serán dispuestas para éstas. El pago de los derechos Municipales que correspondan a las distintas organizaciones, serán recepcionadas en la Dirección de Finanzas desde el 01 al 09 de Septiembre de 2022, en horario de 08:30 a 12:30 horas. El día Lunes 12 de Septiembre, si no estuviese pagado el derecho municipal de algún integrante de las organizaciones, se faculta a la Comisión Organizadora para disponer de dicho cupo.

**ARTÍCULO N° 3** : El día 05 de Septiembre de 2022 a las 15:00 horas, en la Cancha Municipal, se realizará al sorteo de los sitios donde funcionarán las Ramadas, Kioscos y Cocinerías, para todos aquellos comerciantes que no pertenezcan a organizaciones. El pago de los respectivos permisos de las personas favorecidas en el sorteo se recepcionarán desde el 06 al 14 de septiembre de 2022 en las dependencias de Rentas Municipales.

Los comerciantes interesados, podrán elevar una única solicitud, atendiendo el carácter personal e intransferible del permiso Municipal.

Los interesados deberán estar presentes al momento del sorteo. En casos debidamente justificados, serán aceptados reemplazantes con Poder Notarial en ausencia del postulante interesado.

Los postulantes que no resultaren adjudicados en este Sorteo, se les hará devolución del valor pagado, asimismo, a aquellos que por causa justificada y debidamente documentada no se encontraren al momento del sorteo.

**ARTÍCULO N° 4** : Para todos los efectos de la presente Ordenanza, las Ramadas, Cocinerías y Kioscos, deberán ser utilizadas de acuerdo a la siguiente descripción:

**Ramadas:** Negocios autorizados para la elaboración y expendio de comidas, atención en mesas, con espectáculos y pista de baile, con vista al interior, debiendo difundirse **música folclórica chilena** a lo menos en un 70%.- en horario de alta afluencia de público (de 17:00 a 23:00 horas), deberán contar además, con baños para el público.

**Cocinerías:** Negocios autorizados para elaborar y expender comidas y su atención en mesas interiores y patio de comidas. Los locales deberán estar conectados obligatoriamente al sistema de recolección aguas grises, el que será determinado por los técnicos del Subdepartamento de Operaciones de la Municipalidad. En relación a la música deberá difundirse música folclórica chilena. según lo normado por la SDA.

**Kioscos:** Kioscos de alimentos al paso: Entendiéndose por esto, aquellos que no requieren mayor elaboración, tales como: anticuchos, sándwich, sopaipillas, confites, churros y otros análogos, quedando prohibido la instalación de mesas y sillas para la atención de público, prohibiéndose la comercialización de bebidas alcohólicas sin el consumo de alimentos. Estos deberán contar con autorización de la SEREMI de Salud.

Kioscos de venta de confites: correspondiendo a aquellos que comercializan confites debidamente permitidos por la SEREMI de Salud.

Kioscos de venta de artesanías: Correspondiendo a aquellos que expenden artículos confeccionados a mano y con materias primas, incluyéndose además la comercialización de manualidades.

Locales de juegos de destreza como loterías y bingos, tómbolas, tiro al blanco, y pesca milagrosa.

Los comerciantes deberán graduar el volumen del sonido, en especial atención a la ubicación y potencia de parlantes, de manera de no producir molestias al público y a los otros negocios, los que podrán ser fiscalizados por Inspectores Municipales en conjunto con la DIMAO y Superintendencia de Medio Ambiente, en concordancia a lo descrito en el artículo 28 de la Ordenanza de Medio Ambiente 001/2018, sobre la prevención y control de los ruidos, y el Decreto 38 sobre control de ruidos molestos del Ministerio de Medio Ambiente. El comerciante que no diere cumplimiento a la ordenanza, será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 1,9 UTM. los que podrán ser fiscalizados por inspectores municipales en conjunto con la DIMAO.

Queda estrictamente prohibido la comercialización de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, y el uso de máquinas de juegos de azar prohibidos conforme a Ordenanza N° 005 de 2013 y que no se traten de aquellos expresamente autorizados por esta Ordenanza.

No obstante las indicaciones anteriores, la Ilustre Municipalidad de Calama se reserva el derecho de cambiar el uso de los sitios que no sean sorteados en su oportunidad.

**ARTÍCULO N° 5 :** Queda estrictamente prohibido a los kioscos que cuenten con la debida autorización, la exhibición, existencia, venta y/o degustación de bebidas cuya graduación alcohólica sea superior a la cerveza, vino o chicha.

La infracción al presente artículo, será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas por Carabineros de Chile y multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M.

**ARTÍCULO N° 6 :** Aquellas personas que soliciten la autorización especial transitoria para expendio de alcoholes, conforme al artículo 19 inciso tercero de la Ley N°19.925, deberán presentar su certificado de antecedentes para fines especiales al día y la declaración jurada notarial de no tener ningún impedimento señalado en el artículo 4° de la ley antes citada, debiendo, además, pagar un valor ascendente a 0.50 U.T.M. diario.

La autorización especial transitoria para el expendio de Bebidas Alcohólicas, será por los días 17, 18 y 19 de Septiembre y por otro periodo los días 15 y 16 de Septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 19, inciso 3° de la Ley de Alcoholes. Fechas distintas no serán consideradas en lo expresamente indicado en la normativa para el permiso de Fiestas Patrias.

**ARTÍCULO N° 7 :** Prohíbese expresamente la existencia y/o el consumo de bebidas alcohólicas en aquellos puestos o locales no autorizados para su expendio. No se podrá mantener dentro de cualquier local a personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, en estado de intemperancia alcohólica o bajo los efectos de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras análogas.

En el caso de los locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrán tener a menores de 18 años atendiendo público. La infracción al presente artículo será denunciada al Ministerio Público.

**ARTÍCULO N° 8 :** Los montos de los Derechos Municipales a cobrar son los siguientes:

Ramadas	:	0.50 U.T.M.	Diarios
Cocinería	:	0.25 U.T.M.	Diarios
Kioscos de confites	:	0.15 U.T.M.	Diarios
Kioscos de alimentos al paso	:	0.18 U.T.M.	Diarios
Kioscos de artesanía	:	0.10 U.T.M.	Diarios
Juegos de lotería	:	0.25 U.T.M.	Diarios
Kioscos juegos Chicos (Ruleta, pesca milagrosa, etc.)	:	0.10 U.T.M.	Diarios
Kioscos Juegos Grandes (Tiro al blanco, monos porfiados, etc.)	:	0.15 U.T.M.	Diarios
Ambulante carro rodante	:	0.05 U.T.M.	Diarios



Ambulante con Mercadería	:	0.03 U.T.M	Diarios
Bajo valor			
Derecho a piso	:	0.0025 U.T.M.	Diarios (Por mtr <sup>2</sup> )
Food Truck	:	0.30 U.T.M.	Diarios
Parque Entretenimientos (camas elásticas, juegos Inflables etc.)	:	0.40 U.T.M.	Diarios

Las Instituciones sin fines de lucro que soliciten permisos para las instalaciones de kioscos, deberán pagar el valor mínimo de funcionamiento ascendente a **0.03 U.T.M.** diarios, además, todas las instalaciones deberán cancelar servicios tales como; energía eléctrica, agua y retiro de basura por un valor de **0,0035 U.T.M.** por M<sup>2</sup> diario.

**ARTÍCULO N° 9 :** La persona que habiendo participado en el sorteo correspondiente, se adjudique un puesto y, posterior al pago de los derechos Municipales que correspondan, lo rechace, no tendrá derecho a la devolución del pago ni indemnización de ninguna especie.-

**ARTÍCULO N° 10 :** El permiso municipal es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido; subdividir, vender, ceder, arrendar o efectuar cualquier acto que implique su transferencia a terceros. El incumplimiento a esta disposición, facultará al municipio para exigir la devolución del puesto sin ningún tipo de indemnización.

Sin perjuicio de lo anterior, la infracción al presente artículo será sancionada con multa máxima de **5 U.T.M.**

**ARTÍCULO N° 11 :** Obligatoriamente, todos los locales deberán tener izada la bandera nacional en el frontis de su local y cuyas dimensiones serán de 0.80 X 1,20 mtrs. durante los días en que se realice esta celebración.

Asimismo, todos los frentes de los locales deberán ser de color blanco, como así, los contra-frentes de aquellos que estén dispuestos hacia el público, sin perjuicio de la ornamentación que cada locatario disponga.

El incumplimiento será sancionado con multa a beneficio Municipal de **1 a 3 U.T.M.**

Las instalaciones deberán estar completamente armadas el día **15 de Septiembre de 2022**, a las 12.00 horas. El mismo día señalado, se efectuarán pruebas de líneas, potencias, empalmes, etc. con personal Municipal, por lo que no habrá más plazo ni factibilidad que se instalen posterior a la fecha y hora indicados.

El comerciante que no diere cumplimiento a los plazos establecidos precedentemente, será sancionado con multa a beneficio Municipal de **5 U.T.M.**

Sin perjuicio de lo anterior, la I. Municipalidad de Calama, se reserva el derecho de disponer de aquellos sitios que no cumplan con el plazo de instalación, quedando exenta del pago de indemnización ni devolución de ninguna especie al comerciante que se lo hubiere adjudicado en alguno de los sorteos.

**ARTÍCULO N° 12 :** En la construcción de kioscos, cocinerías y ramadas, deberán utilizarse, paneles de madera o estructuras metálicas revestidas con material sólido en buen estado de conservación y pintura, especialmente, la zona destinada a la elaboración de alimentos.

Las cocinerías y kioscos deberán tener una altura uniforme de 3.00 metros y 2.60 metros respectivamente.

Cada local deberá contar con sus propias estructuras, no pudiendo utilizar las instalaciones colindantes, y no se permitirá la instalación de estructuras metálicas cuya vía de acceso sea por el costado de éstas.

Por seguridad, queda expresamente prohibido disponer, de maderas, parrillas, sacos de carbón, lonas u otros elementos en pasillos de circulación del público y que representen un obstáculo en caso de producirse una emergencia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los siguientes materiales: latas de tambores, calaminas viejas, cartones, alambres, sacos, lonas o telas y en general, todo material de desecho que desmejore el aspecto del sector.

Con el objeto de relevar el patrimonio natural y cultural de Calama, sólo se autorizará el uso y extracción de la especie arbustiva nativa "Brea" (Tessaria absinthiodes), exclusivamente desde zonas agrícolas debidamente autorizadas por sus dueños. Se encuentra estrictamente prohibido extraer esta especie arbustiva desde la ribera del río Loa en toda su extensión para este fin. Prohíbese el uso de ramas de árboles nativos y exóticos, pudiendo



CONTINUACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 DEL

usarse sólo la brea (maleza existente en las zonas agrícolas). Sólo se autorizará el uso de lonas, telas y malla tipo raschel en buenas condiciones, para los cielos de los locales, los cuales, deberán estar debidamente ornamentados acorde a la importancia de esta festividad.

Queda estrictamente prohibido afianzarse y/o utilizar la estructura dispuesta por el Municipio en el sector patio de comida.

Se prohíbe de manera permanente el estacionamiento de vehículos particulares o de locatarios en el sector de seguridad de la Ex – finca San Juan, pudiendo solamente ser utilizados por vehículos policiales, Municipales y de emergencia.

Los locatarios que no cumplan con la presente disposición serán sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 3 U.T.M. y no serán considerados para participar en futuras actividades organizadas por la I. Municipalidad de Calama.-

**ARTÍCULO N° 13 :** Todo local deberá regular su consumo de iluminación, se recomienda utilizar ampolletas ahorro de energía o sistema LED para disminuir el consumo y tener una mejor iluminación. Sólo se aprobarán los siguientes consumos máximos:

- Kioscos Consumo máximo: 800 Watts/hora.
- Cocinerías Consumo máximo: 1.200 Watts/hora
- Ramadas Consumo máximo: 5.000 Watts/hora
- Artesanía Consumo máximo: 300 Watts/hora
- Juegos Consumo máximo: 500 Watts/hora

Para los locales que no expendan alimentos, se prohíbe estrictamente el uso de artefactos eléctricos como: coccinillas, cocinas, heladeras, hornos, hervidores, estufas, etc.

Para los locales de venta de alimentos, se autorizará el uso de refrigeradores con enchufe independiente del tablero general cumpliendo con las disposiciones técnicas que entregará el Subdepartamento de Operaciones.

**ARTÍCULO N° 14 :** Será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Calama la instalación y tramitación de los planos eléctricos ante el organismo competente (SEC) y cuyo costo deberá ser asumido por cada locatario que deberá enterar la suma por una sola vez, según corresponda en el siguiente cuadro, monto que será cancelado a la Ilustre Municipalidad de Calama.

RAMADAS	\$ 40.000.-
LOTAS	\$ 25.000.-
COCINERÍAS	\$ 23.000.-
JUEGOS GRANDES	\$ 19.000.-
JUEGOS CHICOS	\$ 17.000.-
KIOSCO ALIMENTOS AL PASO	\$ 17.000.-
KIOSCO ARTESANÍA	\$ 15.000.-

Será responsabilidad de cada locatario la instalación eléctrica interna de su local, la cual debe cumplir la normativa vigente de la SEC (Superintendencia Electricidad y Combustible), para quienes no cumpla con esta normativa la Municipalidad se reserva el derecho de no realizar la conexión al tendido. La Ilustre Municipalidad de Calama entregará, al momento del sorteo de puestos, una minuta indicando materiales mínimos a considerar.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, la manipulación o modificación de las instalaciones eléctricas aprobados por la SEC. La contravención será sancionada con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 UTM.

**ARTÍCULO N° 15 :** Prohíbese estrictamente la venta de chicha en camiones, en el sector donde funcionarán las Ramadas y a menos de mil metros del entorno del mismo.

**ARTÍCULO N° 16:** Las Ramadas, Cocinerías y kioscos, tendrán como plazo máximo para ser retirados hasta las 18:00 horas del día 25 de Septiembre de 2022, para proceder a realizar la recolección final de residuos, para lo cual, deben dejar aseado su sector y la basura dispuesta en los receptáculos destinados para dicha actividad. El Municipio se reserva el derecho de retirar los puestos que no cumplen con el plazo estipulado sin indemnización alguna a quien resulta afectado.

Todo local Comercial debe disponer de receptáculo para la separación de residuos de reciclaje PET, LATAS y CARTON tanto para uso propio o público, posteriormente debe trasladar sus residuos de acuerdo a los protocolos municipales de manejo establecidos para ello, y obtener el timbre y registro de disposición de residuos reciclables en su respectiva CARTILLA o PASE AMBIENTAL en los puntos verdes municipales, los cuales operarán diariamente en los siguiente horarios:

JUEVES 20:00 A 00:00 HORAS

VIERNES, SABADO, DOMINGO Y LUNES 10:00 A 16:00 HORAS

Estos pases o cartillas serán fiscalizados diariamente por inspectores municipales y se solicitarán a las 18:00 hrs del 19 de Septiembre para su revisión y cumplimiento. El incumplimiento de esta medida de Reciclaje y Basura Cero Ramadas 2022 serán sancionados con multas de 0,5 a 1,9 UTM, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 de la Ordenanza Ambiental 001/2018.

La clausura de las ramadas populares se realizará el día 19 de Septiembre a las 22:00 horas para el público en general. Luego de ese horario se permitirá a los comerciantes y ramaderos retirar los enseres y artículos que estimen conveniente hasta las 24:00 horas, posteriormente se procederá al cierre total del sector.

En caso de incumplimiento, deberán cancelar los gastos en que se incurra por este concepto, siendo sancionados con multa a beneficio Municipal de 1 a 5 U.T.M.

Cada locatario será responsable de los residuos generados por la construcción de los locales (palos, escombros, calaminas, etc.), dichos residuos deben ser dispuestos en el Rescon de Calama ubicado en Salida Camuno a San Pedro de Atacama Km 3, para ello se entregará un pase único a cada comerciante de cortesía por local con el objeto de promover y educar a las personas a disponer sus residuos en lugares autorizados.

**ARTÍCULO N° 17:** Los locales en los cuales se preparen alimentos, deberán contar con abastecimiento de agua potable y presión adecuada, para la preparación de éstos.

Las Cocinerías y Kioscos de alimentos al paso deberán contar con un lavaplatos con sifón hidráulico para conectarse a la red provisoria de alcantarillado. Además, de rejillas en el lavaplatos, para evitar el paso de residuos.

Queda estrictamente prohibido la modificación o manipulación tanto de la red de abastecimiento de agua potable como la red de desecho de aguas grises por parte de los locatarios. El incumplimiento será sancionado con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 UTM.

**ARTÍCULO N° 18:** Cada comerciante deberá preocuparse de mantener, permanentemente, el aseo interior y exterior de su respectivo negocio, así como el frente de éste.- Las cocinerías deberán contar con dos receptáculos de basura lavable y con tapa de 240 litros. Mientras que los kioscos de alimentos al paso de un receptáculo de 240 litros. El resto de los locales deberán contar con un receptáculo para basura de no más de 100 litros, los residuos deberán ser depositados en bolsas plásticas, las cuales serán retiradas en horarios de 08:00 a 11:00 horas. En los lugares de difícil acceso, será responsabilidad de los locatarios llevar sus residuos a los lugares de acopio, que serán señalizados.

Asimismo, se prohíbe depositar los residuos generados al interior de los locales comerciales en los receptáculos de basura destinados a la recepción de papeles y a otros envases de naturaleza similar, desechados por el público asistente al lugar, en pasillos o espacios de uso público. Además, está estrictamente prohibido botar residuos de cenizas o similar en receptáculos de basura).

Los residuos no podrá sobrepasar la capacidad de los receptáculos o bolsas que lo contienen, para lo cual, estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados según el caso (párrafo N°9 Art. 92 Ordenanza N° 001 del 04 de enero de 2018).

**ARTÍCULO N° 19:** Los locales de expendio de alimentos deberán contar con la resolución sanitaria correspondiente.- En estos locales, no podrán expendirse o elaborarse comidas en base a hortalizas y/o verduras

crudas, como tampoco adornar las carnes asadas con verduras crudas (perejil, cilantro).

Sólo se permitirá el uso de mayonesas elaboradas por fábricas debidamente autorizadas y envasadas.-

Se recomienda el uso de vasos desechables para el consumo de bebidas.- Prohíbese también, la venta de productos del mar (mariscos o pescados) crudos, atendida la problemática existente con ellos.-

**ARTÍCULO N° 20:** Los manipuladores de alimentos, deberán usar uniformes de color claro, en buen estado de conservación y limpieza, uñas cortas sin barniz, afeitados y pelo corto. Se exigirá el uso de gorros tanto para las damas como para varones.

Será obligación de todos los contribuyentes que realicen actividad comercial en el sector destinado para estos fines, tomar conocimiento y aplicar las exigencias señaladas en el “**INSTRUCTIVO SANITARIO 2016 PARA FIESTAS TRANSITORIAS**” impartido por la Seremi de Salud Oficina El Loa. . Como así también, el reglamento “Plan de Emergencia y Consideraciones Sanitarias Ramadas Populares 2022”, entregado por la Municipalidad al momento de adjudicarse el lugar de funcionamiento, que es parte integrante de la presente ordenanza municipal y se entenderá conocido por todos los locatarios.

**ARTÍCULO N° 21:** Las Ramadas, Cocinerías y Kioscos, deberán contar con extintores cargados de polvo químico seco, en lugar visible y de fácil acceso, en base a las siguientes especificaciones:

-	Ramadas	:	3 Extintores de 6Kg. Tipo K
-	Cocinerías	:	2 Extintores de 3Kg. Tipo K
-	Kioscos	:	1 Extintor de 3Kg.

En cada local deberá haber, a lo menos, una persona con conocimientos básicos para su uso.

**ARTÍCULO N° 22:** La I. Municipalidad de Calama se reserva el derecho de ordenar el cierre de los locales que no estén habilitados en el momento de la inauguración e Inspectores Municipales podrán cursar la infracción respectiva al comerciante que no cumpla con esta disposición, con multa a beneficio Municipal de **5 U.T.M.**

**ARTÍCULO N° 23:** Los permisos solicitados para actividades en locales de uso comunitario, serán excepcionalmente autorizados por el Señor Alcalde, pagando el valor asimulado a ramadas, según lo dispuesto en el artículo 4° previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, CGE y la Secretaría Regional Ministerial de Salud Oficina El Loa, relacionada con las condiciones de higiene y acústica del local. El Municipio no autorizará actividades comerciales en casas particulares.

**ARTÍCULO N° 24:** Se prohíbe estrictamente el comercio ambulante en los accesos, y a menos de 100 mtrs. del sector en el cual se emplazan las actividades de Fiestas Patrias.

Aquellos vendedores ambulantes que cuenten con autorización para trabajar al interior del recinto dispuesto para las Ramadas Populares 2022, deberán proveerse de su propio sistema de iluminación. El uso de equipos electrógenos deberá estar resguardado por una protección que impida el contacto directo, evitando posibles accidentes con el público asistente a dicho recinto.

**ARTÍCULO N° 25:** En días de funcionamiento de las ramadas populares, se restringe el ingreso al área definida por las siguientes calles:

- Calle Federico Errázuriz entre Vía Parque Oriente y J.J. Latorre.
- Calle Vía Parque Poniente entre Hernán Cortés y Avenida Chorrillos.
- Calle Los Yuplex entre Vía Parque Oriente hasta Vía Parque Poniente.

Los vehículos de emergencia y servicios tendrán acceso para realizar los trabajos propios de su respectiva área.

**ARTÍCULO N° 26 :** La Dirección de Finanzas del Municipio, no dispondrá de personal debidamente autorizado para cobrar los Derechos Municipales correspondientes a aquellos comerciantes que no cuenten con su respectivo permiso municipal. Por cuanto, aquellos locatarios deberán realizar el trámite presencial en la Municipalidad de Calama previo al inicio de las instalaciones.

**ARTÍCULO N° 27:** Cualquier situación emergente en terreno no contemplada en el presente Ordenanza será de resolución de la Coordinadora General de las Actividades Municipales desarrolladas en el Sector ex finca San Juan.

La Ilustre Municipalidad de Calama, no se responsabilizará por accidentes que se produzcan en el sector de emplazamiento de las ramadas.

**ARTÍCULO N° 28 :** Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar a los infractores al Juzgado de Policía Local. Las multas a aplicar será de 1 a 5 U.T.M a beneficio Municipal.-

**ARTÍCULO N° 29 :** La presente Ordenanza se publicará en la página web del Municipio.

**REMÍTASE** la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Delegación Presidencial Providencial E Loa, SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese



**OSCAR MARIN GIOVANETTI**  
Secretario Municipal



**ELIECER CHAMORRO VARGAS**  
Alcalde

**DISTRIBUCION:** A todas las Direcciones, Departamentos y Subdeptos. Municipales; Asesoría Jurídica, Asesoría Urbana; SECPLAC; JPL;. SUDET; Transparencia; Comunicaciones; Delegación Provincial, Carabineros de Chile, Cultura y Turismo; COMDES; S.N.S.; Archivo.